

ULLMANN, Walter: *A History of Political Thought: The Middle Ages*. Penguin Books, 1965. 247 págs.

Desde que Pollock y Maitland ofrecieron —al finalizar el siglo XIX— una primera rigurosa exposición de la historia del derecho inglés hasta el reinado de Eduardo I, quedó abierto un fidedigno camino como punto de acercamiento crítico a la Edad Media. A partir de aquel momento —la primera edición de «The History of English Law before the time of Edward I» vio la luz en 1895— han sido frecuentes los estudios histórico-jurídicos referidos a ese periodo, tanto los estrictamente ceñidos al ámbito geográfico de las Islas, como los referidos a una temática general europea, donde la ya estudiada situación inglesa servía de contrapunto. Y en ellos, el análisis de la evolución doctrinal —en su vertiente jurídico-pública, como conformadora de instituciones— desempeñó siempre un papel muy estimable. Baste recordar, a modo de ejemplo, la obra de Carlyle —«A History of Medieval Political Theory in the West», en seis volúmenes publicados en Edinburgo entre 1903 y 1936—, «The Medieval Mind», de Henry Osborn Taylor (2 vols., 4.ª edición, Londres, 1927); «England and the Continent in the Eight Century», de Levison (Oxford, 1946); «Marsilius of Padua, the Defender of the Peace», de A. Gewirth (2 vols., Columbia, 1951-56); «A History of Political Thought», de Phyllis Doyle —editado en 1933 y reimpresso varias veces (la última que conozco en 1961)—, con sus siete capítulos destinados a la Edad Media, etc. Incluso ciertos análisis de carácter más general —v. gr. Leff: «Medieval Thought from St. Augustine to Ockham», Londres, 1958; H. O. Taylor: «The Classical Heritage of the Middle Ages», 1901, nueva edición: Nueva York, 1958; D. Knowles: «The Evolution of Medieval Thought», Londres, 1962, etc.—, donde, entre las fundamentales referencias al sector filosófico-religioso, no deja de haber otras de interés en torno a las concepciones jurídicas que aquéllas desarrollaron.

Ullmann es un profundo conocedor del pensamiento medieval y del mundo político-social que aquél configuró. Sus libros se han venido ocupando reiteradamente de esta temática. Desde el primero —aparecido en 1946— sobre la idea medieval del derecho —al que sigue el ensayo sobre los orígenes del gran Cisma, publicado en 1948, y dos detenidos estudios del gobierno papal en la Edad Media (editados en 1949 y 1955)—, hasta los más recientes: «Principles of Government and Politics in the Middle Ages» (1961) y el que ahora nos ocupa, que viene a sintetizar el fruto de sus anteriores trabajos. La formación cultural de Ullmann es fundamentalmente anglo-germánica —estudiante e investigador en las Universidades de Viena, Innsbruck, Munich y Cambridge—, al paso que su dedicación docente se ha desenvuelto en el área anglosajona. «University Lecturer» en Cambridge desde 1949, desempeñó —a partir de 1957— el cargo de «University Reader» de Instituciones eclesiásticas medievales en la misma Universidad. El pasado año se trasladó a los Estados Unidos, en

calidad de «Visiting Professor of Humanities» de la Universidad «John Hopkins». La trayectoria descrita explica un cierto desequilibrio en la bibliografía manejada en el libro que comentamos, donde —pese a historiarse el pensamiento político medieval en su más amplio planteamiento— las referencias no anglo-germánicas quedan excesivamente recortadas y con ellas al tratamiento de ciertos puntos especiales. De lo primero es muestra la ausencia de Ganshof entre los estudiosos que se citan a propósito de la estructura feudal, tema al que Ullmann consagra una gran parte del capítulo V; y asimismo, los trabajos de Calmette y Boutruche sobre esta misma materia. La única obra que se menciona, estrictamente referida al feudalismo, es la de Painter: «Feudalism and Liberty» (Baltimore, 1961). Por otra parte —y ello es ejemplo de mi segunda y previa observación—, si bien se reconoce a San Isidoro de Sevilla como punto de arranque en una concepción limitadora del poder real (vid. pág. 81), las referencias a él (págs. 84, 89, 122, 172 y 183) no pasan de ser pasajeras alusiones, no del todo concordantes con el carácter principal que ese tema reviste.

El libro consta de nueve capítulos, precedidos de una Introducción y un Prólogo. En éste, tras poner de manifiesto la importancia de una justa valoración o revalorización del pensamiento medieval, Ullmann presenta su propósito de llevar a cabo «a brief outline of political ideas». En este breve bosquejo, el autor renuncia de antemano al estudio de San Agustín y Occam, indicando que ello exigiría un serio conocimiento de las premisas teológicas de aquél o del nominalismo de éste. La explicación no resulta —a mi juicio— demasiado convincente, en cuanto algo similar cabría alegar con relación a la obra de Santo Tomás, tarea que el autor acomete en la primera parte del capítulo VII.

Ullmann presenta en la Introducción las dos concepciones que explican el origen del poder, y sobre cuya antítesis —a lo largo de casi diez siglos— se levanta la trama del pensamiento medieval. De una parte, «the ascending theory», ya contemplada por Tácito como realidad vivida entre los pueblos germánicos, y que radica el poder en el pueblo, de donde ha de ser asumido por el que está al frente de la comunidad política. De la otra, «the descending thesis», con apoyo inicial en textos paulinos, insistiendo en una toma directa del poder, que aquél recibe de Dios. La historia de las ideas políticas en la Edad Media es la historia de los conflictos internos entre estas dos teorías de gobierno (vid. pág. 13). La concepción «descendente» prevalece hasta el siglo XIII. Desde este momento, la ascendente se impone, al menos desde un punto de vista teórico.

El período comprendido entre los siglos V y XI es escaso en autores que formulen teoría política. Ella radica en disposiciones de Papas, Emperadores y Reyes, lo que origina que la historia de las ideas políticas figure intrínsecamente vinculada a la historia general de la época («... is intrinsically bound up with the actual history of the time» pág. 15). El derecho medieval, en cuanto aplica la doctrina política, es el único medio

que permite al historiador detectar y reconocer aquélla en su pureza. Además, la impregnación religiosa de la sociedad hace impropio —«does not make historical sense»— el hablar de un enfrentamiento o tensión Iglesia-Estado o Iglesia-comunidad política, teniendo en cuenta que el propio "Estado" es un fruto posterior, y si en cambio —según Ullmann propone— la relación en conflicto «priesthood»-«kingship» o «sacerdotium»-«regnum» (pág. 18). El predominio de la «descending thesis» se explicaría tanto por la cristianización del pueblo mismo, como por el predominio —en los niveles del pensamiento filosófico— del método deductivo de raciocinio.

En el capítulo I se estudia el arranque del poder temporal del Papa a partir de la interpretación de un conocido texto de San Mateo (XVI, 18-19), así como la llamada «Epístola Clementis» a propósito de la transmisión de ese poder. Se adolece aquí —en mi opinión— de una interpretación un tanto simplista, donde las facultades espirituales de «atar y desatar» figuran indiferenciadas —al tratarse de los «governmental powers» (Vid. pág. 27)— de las estrictamente temporales que constituyen el verdadero problema. Al confrontar la concepción del poder papal con las ideas imperiales de Roma, Ullmann aprecia una inversión de planteamientos. Aquélla se basa en los textos bíblicos y se expresa a través del derecho romano. Esta, en cambio, es producto de la argumentación histórica reforzada por una invocación a la Escritura. («The one started from the Bible and presented its conclusions with the help of Roman law. The other continued a historic reality and buttressed the historical fact with an appeal to the Bible», pág. 32). La erección de Constantinopla en el siglo iv supone la plenitud de la concepción imperial, formulada en el cesaropapismo, y con ella se analiza el carácter sacerdotal del Emperador (página 36), cuya coronación desde el siglo v por el Patriarca de Constantinopla manifiesta ese carácter divino del poder «and the appointment of the emperor himself by divinity» (pág. 37).

El examen del dualismo Roma-Constantinopla da entrada al capítulo II en su primera sección. Se constata —a partir de un breve bosquejo de la labor jurídica de Justiniano— la significación del pontificado de Gregorio I (590-603) y el apoyo que la redacción de la Vulgata supone para la tesis descendente. La sección segunda —«The king by the grace of God» (págs. 53-58)— vuelve sobre el origen divino del poder para extraerlo de tres textos del Nuevo Testamento: la réplica de Jesucristo a Pilatos (Io. XIX, 11-12) y dos manifestaciones de San Pablo que constituyen —según Ullmann— «the nucleus of medieval royal theocratic government» (pág. 54). La segunda de las citas paulinas —«Mas por la gracia de Dios soy lo que soy» (1 Cor. XV, 10-11)— no parece ofrecer demasiado fundamento, ya que el contexto en que está inserta nada tiene que ver con las cuestiones de un hipotético poder temporal. Esa situación, como puede comprobarse en la Epístola mencionada, se refiere

a la visión de Jesucristo resucitado y a la eficacia apostólica de San Pablo.

Es en Lombardia —siglo vi— donde los Reyes comienzan a llevar a la práctica —con su titulación «Rex Dei Gratia»— la tesis descendente del poder, fenómeno que se convertirá en general, para el Sur y Occidente de Europa, en el siglo viii. El Rey recibe el poder de Dios y luego distribuye parte de él a determinados súbditos, tal como claramente se expresa en la «*Marculf Formulae*» de los reyes francos (pág. 55). El pueblo está «in the Munt of the king». Esta «Munt» (latín «*mundium*» o «*mundeburdium*»; «*mund-bora*» entre los anglosajones), expresa la idea de protección o tutela (la «*Vormund*» germánica) que el Rey ejerce. A la antigua «paz del pueblo» («*Volksfriede*») que éste mismo garantiza, sucede la «paz del Rey» («*Königsfriede*»). De otro lado —y por lo que a la autoridad del Papa respecta—, se produce una fusión de las ideas romanas y francas (págs. 58-66). La transmisión de los poderes de Constantinopla a Roma —descrita en la famosa Leyenda de San Silvestre— coadyuva a la constitución de un «papal emperor» ejemplificado en Carlomagno, cuya compleja asunción de poderes de orden litúrgico y religioso en general, le convierte en una «*classic demonstration of the theocratic monarch*» (Vid. pág. 69).

El capítulo III tiene por objeto el desarrollo del pensamiento político pots-carolingio, a partir del análisis de su clericalización. Tras el encuentro del Papa Esteban IV y Luis I en Reims —año 816—, la unción y coronación de éste en una misma ceremonia, simboliza el encuentro Oriente-Occidente. La unción, en efecto, era de origen franco —o tal vez anglosajón o visigodo— mientras que la coronación provenía de Bizancio. El siglo ix trae consigo un movimiento intelectual dirigido por el alto clero franco. La frecuencia de los Concilios, a partir de la muerte de Carlomagno, testimonia la toma de conciencia del episcopado como factor dirigente —«*leading factor*»— de la sociedad cristiana. Los sínodos episcopales, del año 816 en adelante, son un camino para el fortalecimiento de las doctrinas papales, a la vez que debilitan la forma de un gobierno real de carácter teocrático. Con una referencia al problema de las iglesias propias (págs.82-83), el autor discute la influencia de las ideas políticas en la coronación real y —a modo de conclusión del capítulo— se ofrece un interesante esquema de las mismas en la Europa occidental, en cuanto fueron soporte de la figura del Emperador. Este —según Ullmann— sirvió de medio al Papa para su emancipación de Oriente (pág. 94).

El examen del período de madurez en la «*hierocratic doctrine*» es objeto del capítulo IV. Entre sus principales características cabe señalar el papel rector del clero y el encuadre de esa doctrina en un marco histórico preciso: pontificado de Gregorio VII (1073-1085), con su pretensión al «*universal government*» o «*regimen universale*». El Rey —«*ecclesiastical person*»— queda enteramente sujeto al Papa, si bien éste —así lo especificará Inocencio III un siglo más tarde— sólo entra a dilu-

cidar cuestiones temporales «ratione peccati», cuando él mismo las considera como tales («Evidently, the judge of when sin was involved was the pope himself» pág. 103). La intervención en esas materias, o el mero examen de otras —«certis causis inspectis»— se justifica por la «utilitas publica» de toda la Cristiandad: «the wellbeing of the whole Christian commonwealth», pág. 111). El tránsito del siglo XI al XII lleva además consigo la aparición de las universidades y una brillante literatura que aborda el tema de la organización social y el juego del poder. Así se estudia la unitaria concepción de Juan de Salisbury y el pensamiento de Egidio Romano (págs. 124-129).

Entre los siglos VIII y XI —alzada la construcción de un poder que el Rey recibe de Dios— hay una absoluta carencia de autores que doctrinalmente la protejan ante el vigoroso avance de la «hierocratic thesis». La forma teocrático-real de gobierno era más bien una cuestión de hecho y se encontró inerme ante el ataque de esta última. Aquella «was powerless in the face of a closely woven and integrated doctrine» (pág. 131), puntualiza Ullmann. Con ello queda abierto el capítulo V —a mi parecer el más sugestivo de la obra— donde, sintetizando algunos rasgos de los trabajos de Kern («Gottesgnadentum und Widerstandsrecht»), Figgis («The Divine Rights of Kings») y sobre todo con base a los «Principles of Government and Politics in the Middle Ages» del autor, se presenta una muy interesante interpretación de la crisis de la teoría descendente. De un lado, y por su misma naturaleza, se halla amenazada por la constante supervisión de los eclesiásticos. De otro, como los electores no habían «hecho» al Rey —éste actuaba como tal a partir de la coronación y la unción— tampoco el poder podía ser retirado por quienes no lo habían conferido. Enrique IV, en su enfrentamiento con Gregorio VII, intenta presentar una solución: es la teoría dualista, de las dos espadas o de las dos potestades —Papa y Rey— asumidas, según precisará Federico I en el siglo XII, de la doble función —sacerdotal y real— de Jesucristo mismo (Vid. pág. 140). A diferencia de Alemania, la concepción teocrática no pudo avenirse en Inglaterra con el propio proceso histórico (Vid. Apartado III: «Kingship in England and Constitutionalism» págs. 145-158). Y es entonces cuando entra en juego, como freno y contrapeso, el sistema feudal. El Rey es también un supremo señor —«overlord»— que al ligarse por los vínculos personales propios del sistema, da paso a la posibilidad de una ruptura contractual por razón de incumplimiento. Ya Maine —uno de los más significados teóricos de la historia jurídica inglesa— había insistido en el sentido contractual del feudalismo. Ullmann contempla esa faceta —«the feudal side of the king» pág. 148— que no sólo, diríamos, «humaniza» al Rey, sino que se convierte en el «incubator of ideas» de la futura concepción ascendente. Así, cuando las *Leges Anglorum* apartan al Rey del derecho romano para sujetarlo al anglosajón y le indican que debe escoger el derecho con la ayuda de los barones («He should choose the law with the help of the barons»), lo que en el fondo

resaltan es que el Rey debe gobernar menos sobre una plataforma teocrática y más sobre la feudal (Vid. pág. 149). Ello se concretará en la *Magna Carta* —capítulo 39— y en el mismo «law of land» que designaba en el siglo XIII al «common law» inglés, es decir, a un derecho que, entre otras cosas, es común a Rey y súbditos, fenómeno de índole muy distinta al mantenimiento de la postura teocrática en Francia y Alemania (páginas 155-158).

El auge y asentamiento de la concepción ascendente en el origen del poder es objeto de los capítulos VI, VII y VIII. En el primero se analizan ciertas iniciales manifestaciones prácticas: el gobierno de las ciudades, netamente inspirado por esa concepción ascendente y con un particular significado en Inglaterra (Vid. pág. 161). Luego el incipiente humanismo que estudia el «homo» y no al cristiano o creyente («... not the Christian or the faithful» ,pág. 165), y con más detenimiento el resurgir de la filosofía política aristotélica. Su reelaboración —por obra de Santo Tomás— delimita las esferas de la estructura temporal —«civitas est non nisi congregatio hominum»— y aquella de los creyentes. Esta tarea tomista —dentro del capítulo VII— precede al análisis de una triple concepción imperial: la de Engelberto de Admont (con su postulado piramidal, ciudades-reinos-Imperio), la de Alejandro de Roes y el esquema de la Monarquía de Dante.

El capítulo VIII estudia el final del proceso. Ideológicamente el triunfo de la teoría ascendente es consecuencia de la tarea de Tomás de Aquino y de su primera formulación se hace cargo Juan de París, más que filósofo o teólogo «a political scientist» según Ullmann le califica (pág. 200). Juan de París no es original; su mérito estriba en llevar al límite de una clara definición —«rex est a populi voluntate» —el aparato especulativo del Aquinate. Un paso complementario lo dará Marsilio de Padua con su *Defensor Pacis*. La antigua «universitas fidelium» es desplazada por la «universitas civium», y la justificación de la exigibilidad del derecho —que la concepción teocrática apoyó en su procedencia divina— se alberga ahora en la misma voluntad del pueblo. Paralelamente Bártolo, estudiando el derecho romano, llega a precisar —observa Ullmann, pág. 214—, la tesis ascendente, sobre los conceptos de ciudadano, derecho consuetudinario y «lex regia». Con ello, el pueblo mismo es su propio príncipe: «civitas sibi princeps» (Vid. pág. 216). Marsilio y Bártolo, con independencia de su respectiva línea filosófica y jurídica, confluyen en los resultados. Uno de éstos, especialmente significativo, es el conciliarismo, juzgado por Ullmann como una combinación de las tesis de ambos y el agregado de la teoría jurídico-canónica de las corporaciones (Vid. pág. 220). El conciliarismo es seguido por el autor hasta el Concilio de Constanza (1414-1418), donde advierte el triunfo —«at least a theoretical triumph», pág. 222— de la tesis ascendente, sin perjuicio de que aquél —desde mediados del siglo XV— sea teóricamente abandonado. Lo importante es su enfoque: el conciliarismo no fue más que una derivación —«offshoot»— de esa tesis

que centró el poder en los gobernados y de donde era asumido por el gobernante.

El capítulo último insiste en resaltar la importancia del pensamiento medieval como configurador de realidades decisivamente influyentes en nuestros días: el «Obrigkeitsstaat», premisa histórico-ideológica de lo acontecido a la Alemania del siglo actual, el Bizantinismo con relación a Rusia, etcétera.

Al final se incluye una selección de bibliografía por capítulos. Ya hemos hecho, respecto a ella, alguna observación, a lo que cabría añadir aquí otros detalles de tono menor: v. gr., Ullmann cita una edición de la fundamental *History of English Law* de Pollock-Maitland fechada en 1926, existiendo la más reciente de «Cambridge University Press» de 1952. Más peligrosas resultan ciertas confusas transposiciones de los órdenes espiritual y temporal, al buscar —con una hipersensibilidad no siempre rigurosa— los rasgos de este último entre los textos de la Escritura. Al comentar el capítulo II me referí a una de ellas —sobre la que, por cierto, se insiste en el capítulo V, pág. 130—. También en el capítulo IV, página 123 a propósito del «espíritu del Señor» en una referencia tomada de San Pablo. Quizá hubiera sido interesante —pese a la «brief outline» que el autor se impone— el precisar el origen concreto de las citas textuales que en la obra se aducen, cuestión omitida casi por completo. Ello no habría exigido demasiado espacio y sí, en cambio, añadiría rigor, facilitando la tarea a la hora de confrontarlas. Por lo demás, esta Historia del pensamiento político en la Edad Media —escrita en atractivo y sencillo estilo, urgido siempre de una apremiante preocupación hacia la síntesis— resulta de notable interés. Toda ella es abundante en sugerentes interpretaciones y testimonian la acreditada fama del autor como un experto conocedor de la problemática ideológica de la Edad Media.

JOSÉ ANTONIO ESCUDERO.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

1.—TELLECHEA IDÍGORAS, J. Ignacio, *El Obispo Ideal en el siglo de la Reforma*, Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica, Monografías número 9, 1963, 260 págs. Valiosa monografía donde se exponen sucesivamente la doctrina de Erasmo de Rotterdam, Juan Bernal Díaz de Lugo, Francisco de Vitoria, Bartolomé de Carranza, Domingo de Soto, Bartolomé de los Mártires y Luis de Granada acerca del Obispo ideal. Como todos estos autores insisten más en los aspectos pastorales y ascéticos que en los jurídicos, en los que casi no se fijan, el interés de la obra para el historiador del Derecho es bastante reducido.—G. M. D.

2.—TILANDER, Gunnar, *Fueros Aragoneses desconocidos, promulgados a consecuencia de la gran peste de 1348*. *Leges Hispanicae Medii Aevi IX*, Stockholm, 1959, 74 págs. Trátase de una reedición anastática de la men-